CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ "LA UAGRO", REPRESENTADA POR EL DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA UNI" REPRESENTADO POR EL MBA. NÉSTOR ALBERTO GALLO ZELEDÓN, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MBA. RONALD ANTONIO TORRES MERCADO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES-IES; Y A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTÚAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "LA UAGro":

I.1. De conformidad por lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero número 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 28 alcance I, de fecha 5 de abril de 2016, la Universidad es un órgano público autónomo y descentralizado del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios; es la máxima institución de educación superior y de posgrado, con facultad para gobernarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 y 190 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

I.2. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley Universitaria, sus fines son, entre otros, los siguientes:

- Contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, así como promover una conciencia universal, humanista nacional, libre, justa y democrática.
- Formar y actualizar de manera integral a bachilleres, técnicos, profesionales, posgraduados, profesores universitarios e investigadores en función de sus necesidades académicas y de los requerimientos de la entidad y la nación, apegándose siempre al principio de gratuidad de la enseñanza, con elevado compromiso social en sus diversas modalidades educativas;
- Generar mediante la investigación y la creación cultural nuevos conocimientos, innovaciones tecnológicas y obras culturales que prioritariamente requiera el desarrollo de la entidad y la nación;
- Extender la ciencia, la cultura y el arte mediante el fomento a la creación y difusión de obras científicas, técnicas, artísticas y culturales, y preservarlas mediante el impulso a actividades de resguardo, conservación y exposición;
- Vincularse con la sociedad para estudiar, proponer y participar en la solución de problemáticas claves para el desarrollo de la entidad, garantizando una formación pertinente y socialmente comprometida de sus estudiantes con las demandas sociales, principalmente con las de los grupos vulnerables y marginados;
- Examinar, analizar y pronunciarse, desde todos los órdenes, procesos, hechos e interpretaciones que propicien o impidan el desarrollo de los individuos, la familia y de la sociedad en general;
- Generar desde un enfoque de derechos humanos y sustentabilidad, planteamientos alternativos para la construcción de una sociedad que permita desarrollar formas más plenas y significativas de relación del ser humano consigo mismo, con los otros y con la naturaleza; y
- Las demás que se establecen en el Reglamento de la Universidad.

I.3. El C. Rector, Dr. Javier Saldaña Almazán, acredita su personalidad con el acta de protesta y posesión como Rector, número trece mil ciento setenta y cinco, que se encuentra inscrita en el volumen doscientos

setenta y tres, pasada ante la Fe del Notario Público No. 12 del Distrito de Tabares, Lic. Andrés Enrique Román Pintos, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez y siete; asimismo **"LA UAGro"** se rige internamente por la Ley No. 178, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con fecha 5 de abril de 2016 y por ende, con fundamento en lo señalado en el artículo 35 de la Ley de la Universidad, el Rector es el Funcionario Ejecutivo de la Universidad, su Representante Legal y Presidente del H. Consejo Universitario y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio.

I.4. El Dr. Javier Saldaña Almazán, en su carácter de Rector, en términos de la Ley de la Universidad Autónoma de Guerrero en su artículo 36 fracciones I, XI, XIII tiene la facultad de dirigir el quehacer de la Universidad dentro del marco de la planeación institucional, conducir las relaciones de la Universidad con los Poderes Públicos, Instituciones Académicas y Organismos Sociales, y celebrar y suscribir todo tipo de convenios en nombre de la misma.

I.5. "LA UAGro", dentro de su estructura orgánica-administrativa cuenta con diferentes Áreas, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Facultades y Posgrados, que le permiten desarrollar trabajos y proyectos producto de objeto del presente instrumento, haciendo uso de su infraestructura, así como de los recursos humanos que integran la comunidad universitaria.

I.6. Señala como domicilio legal el ubicado en Av. Prof. Javier Méndez Aponte número 1, Col. Servidor Agrario, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Código Postal 39070; y para los efectos fiscales correspondientes señala como su Registro Federal de Contribuyentes el Número UAG630904NU6.

II. DECLARA "LA UNI":

II.1. Que es un organismo, estatal, creada por el Decreto número 1234 del 7 de febrero de 193 y ratificada con la Ley de Autonomía de las instituciones de Educación Superior, aprobada el 5 de abril de 1990.

II.2. Que es una institución superior dedicada a formar profesionales en el campo de la ingeniería y la arquitectura, así como la promoción de la calidad profesional y la contribución al desarrollo científico y tecnológico del país mediante sus tres grandes líneas de trabajo: Docencia, Investigación y Proyección Universitaria.

II.3. Su representante legal en el Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector Electo de acuerdo a la Certificación del Acta No. 91 que corresponde a la Toma de Posesión del Rector y Vicerrector General, electos para el período de gestión universitaria 2014-2018, que consta del folio ciento dieciocho (118) al folio número ciento veinte (120), y el Estatuto de la Universidad.

II.4. Señala como su domicilio legal, ubicado en Avenida Universitaria, Recinto "Simón Bolívar", apartado postal No. 5595, Managua, Nicaragua, Teléfonos: (505) 2781454-2771650-2705611, Fax.: 2705121 – 2673709.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio de colaboración.

III. 2. Que están convencidos de la importancia de promover e impulsar actividades de cooperación, a través de programas académicos y de investigación, así como de intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

III.3. Que se comprometen a establecer relaciones de cooperación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" en el marco de las regulaciones y programas por los que se rigen, convienen que el objeto del presente instrumento es generar un vínculo, mediante mecanismos de colaboración en las que estudiantes, personal académico y administrativo, desarrollen respectivamente acciones de interés común, orientadas al cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

SEGUNDA. COBERTURA.- Para el cumplimiento del objeto, materia de este Convenio, **"LAS PARTES"** podrán llevar a cabo, de manera enunciativa, más no limitativa, actividades en materia de:
Intercambio de estudiantes y/o profesores, desarrollo de proyectos de investigación, intercambio de información, documentación y publicaciones educativas y científicas, organización de encuentros de estudios, seminarios y simposios, participación en consorcios internacionales para la realización de proyectos académicos y de investigación específicos, participación conjunta en programas académicos con doble diploma, cotutela de tesis de grado, participación conjunta en programas de maestría y doctorado, participación en actividades deportivas y culturales y cualquier otra modalidad que **"LAS PARTES"**acuerden.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Derivado de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** podrán presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de ambas partes y en caso de ser aprobadas serán elevadas a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración.

Los Convenios Específicos de Colaboración describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada programa, los cuales deberían siempre estar equilibrados en beneficio y obligaciones, para cada una de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. APOYOS DE DIFUSIÓN.- "LAS PARTES" difundirán, de acuerdo a sus posibilidades operativas y presupuestales, las acciones derivadas del presente convenio y los servicios que cada una ofrece a la comunidad, a través de los medios de comunicación a su alcance y en aquellos sitios de gran afluencia pública en los que tengan incidencia.

QUINTA. PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.- "LAS PARTES" organizarán una Comisión Coordinadora responsable de llevar a cabo el desarrollo del programa de trabajo que emane del presente instrumento, la cual se reunirá cuando lo consideren necesario y será la encargada de informar a sus respectivos titulares sobre el avance del mismo.

Para tal efecto **"LAS PARTES"** designaran en sus respectivos ámbitos de competencia a los responsables de dicha comisión:

Por **"LA UAGro"** en este acto se designa a la **M.C. Juana Inés Zambrano Dávila**, Directora de la Escuela Superior de Ciencias y Tecnologías de la Información.

Por **"LA UNI"** en este acto se designa al **MBA. Ronald Antonio Torres Mercado**, Director de la Escuela Superior de Ingeniería.

En todo momento **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes podrán sustituir, remover y/o nombrar a más integrantes para la ejecución de acuerdos y trabajos producto de esta colaboración.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral alguna con la otra parte, respecto del personal que cada uno comisione para el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso se considerará patrón solidario, o sustituto, pues dicho personal conservará la relación laboral con la parte que originalmente le haya contratado.

SEPTIMA. INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es de buena fe, por lo tanto cualquier discrepancia que llegara a suscitarse con motivo de su interpretación y/o ejecución, se resolverá de común acuerdo a través de la comisión coordinadora establecida en la CLÁUSULA QUINTA del presente instrumento.

OCTAVA. VIGENCIA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia a partir de la fecha de firma, misma que concluirá el 06 de abril de 2021. Este documento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** mediante comunicación escrita con treinta días de antelación, con el fin de no afectar el desarrollo de las actividades.

NOVENA.- Los derechos y obligaciones generados a **"LAS PARTES"** por la suscripción del presente Convenio, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, analizarán la forma y el tiempo requerido para reiniciar las actividades.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance del presente Convenio, manifiestan su conformidad con el mismo, por encontrarse exento de vicio alguno que lo pudiera invalidar, firmándolo por duplicado, al margen y al calce, quienes en él intervinieron, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

POR "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO, MÉXICO.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN
RECTOR

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

MBA. RONALD ANTONIO TORRES MERCADO
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES